

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|--------------|--------------------|
| Oviedo..... | 750 pts. trimestre |
| Provincia... | 850 " " |
| Extranjero.. | 1000 " " |

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia, (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2)

REAL DECRETO

En vista de lo reclamado por el Ministerio de la Gobernación, con la conformidad del de Gracia y Justicia, á propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

La administración de fondos y ordenación de pagos por obligaciones y servicios de las prisiones preventivas y correccionales se regirá por los preceptos de las leyes Municipal y Provincial de 2 de Octubre de 1877 y 29 de Agosto de 1882, quedando derogado el artículo 23 de Mi decreto de 19 de Enero de 1905.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos ocho.—ALFONSO. El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Gaceta del día 24 de Mayo

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pudiendo perjudicar al interés público la frecuencia con que los funcionarios del cuerpo de Vigilancia vienen renunciando los ascensos que les corresponden, y no siendo tampoco conveniente para el buen servicio la excesiva permanencia de aquéllos en los mismos destinos;

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo no se curse por los Gobernadores civiles pretensión alguna de ese género, debiendo todo funcionario que sea trasladado ó ascendido cesar lo antes posible en su cargo, para posesionarse, con la brevedad que las circunstancias de tiempo y lugar se lo consientan, del nuevo á que halla sido destinado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1908.—Cierva.

Sres. Gobernadores civiles y militares de Ceuta y Campo de Gibraltar.

Gaceta del día 24 de Mayo

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los Aspirantes á Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia que han sido admitidos por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero último, entre los presentados á la convocatoria anunciada por Real orden de 1.º de Abril próximo pasado; que el reconocimiento médico tenga lugar los

días 19 y 20 del actual, y que los ejercicios de oposición comiencen el 22 del corriente mes, verificándose estos actos en los Gobiernos civiles de las provincias de Madrid, Valencia, Zaragoza, Córdoba y Palencia, cuyos Gobernadores dispondrán lo conveniente para la realización de aquéllos, y debiendo presentarse los Aspirantes con arreglo á la clasificación de provincias hecha en la Real orden de convocatoria. Los Gobernadores civiles cuidarán de dar la debida publicidad en los BOLETINES OFICIALES á estas disposiciones, á fin de que llegue oportunamente á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1908.—Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los Aspirantes admitidos á tomar parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 1.º de Abril próximo pasado para proveer plazas de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, que se publica en cumplimiento de la Real orden anterior.

OVIEDO

D. Juan Ortega Calleja.

(Gaceta del día 2.)

Dirección General de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Abril último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Caudal en la carretera de Mieres á la Estación, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 157.433,40 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Se admiten proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 4 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.900 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento

que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Caudal, en la carretera de Mieres á la Estación, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la contrata del puente de hierro que ha de establecerse sobre el río Caudal en la carretera de Mieres á la Estación.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de subasta en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se ejecuta la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la caja general de depósitos, ó en la Administración económica de la provincia respectiva, en metálico ó en efectos de la deuda pública, al tipo asignado en las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la segunda recepción y la liquidación, y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Los gastos de replanteo general y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

5.ª El contratista deberá comenzar los trabajos á los sesenta días de la fecha en que se le comunique haberle adjudicado el remate, y deberá dejarlos terminados y prontos para la operación de las pruebas en el término de dos años, contados desde la fecha en que se hubiesen comenzado.

La Administración se reserva el derecho de prorrogar los plazos fijados en el párrafo anterior, teniendo en

cuenta el tiempo que pueda ser necesario para formalizar las variantes del proyecto á que se refieren los artículos 37 y 38 del pliego de condiciones facultativas, así como cualesquiera otras circunstancias imprevistas que puedan ocurrir durante la construcción.

6.ª Terminada la obra, se procederá á su recepción provisional y apertura al tránsito público, en caso de que proceda, previas las pruebas á que se refiere el capítulo IV del pliego de condiciones facultativas.

7.ª El contratista deberá responder de la buena ejecución de las obras durante un año, en cuyo período serán de su cuenta la conservación de las mismas y la reparación de todos los desperfectos que pudiesen ocurrir. Este plazo deberá contarse desde el día en que el puente se entregue al tránsito público.

Durante el período de garantía, el contratista podrá oponerse á que transiten por el puente vehículos con cargas superiores á las que hubiesen servido para las pruebas de peso en movimiento.

8.ª Pasado el plazo de garantía que se fija en el artículo anterior, se procederá á la recepción definitiva de las obras por el Ingeniero inspector ó por el que al efecto se designe por la Dirección general. A esta recepción precederá un escrupuloso reconocimiento de las expresadas obras, y si fuere satisfactorio el resultado, se levantará acta firmada por el Ingeniero y el contratista, que se elevará á la Dirección general.

En la fecha del acta se considerarán las obras recibidas definitivamente y relevado el contratista de responsabilidad, sin perjuicio de los que acerca del acto de la recepción pueda disponer la Superioridad.

9.ª Si el resultado del reconocimiento de que trata el artículo anterior no fuese satisfactorio, se consignarán en el acta las faltas que se observasen en las obras, y se fijará un plazo prudencial para que se subsanen debidamente.

La recepción definitiva se retrasará en este caso hasta que el contratista cumpla con la obligación que tiene de dejar las obras en perfecto estado de conservación, y en caso de que aquél no obedeciera las órdenes que al efecto se le comunicasen, la Administración procederá á ejecutarlas por sí, con cargo á las cantidades que aun tuviese que percibir el citado contratista.

10.ª El pago de las obras contratadas se hará en la forma usual y prevista en el pliego de condiciones generales, en lo concerniente á las de fábrica, de tierras, afirmado, madera y demás que no sea la parte metálica de la construcción. Por lo tanto, dichas obras serán medidas y valoradas mensualmente, á precios de contrata, según se vayan ejecutando, extendiéndose al contratista los oportunos certificados para el abono correspondiente.

11.^a La parte metálica se abonará del modo siguiente:

De un 60 por 100 de su importe total al precio de contrata, cuando todo el material esté al pié de obra y haya sido reconocido y medido en los términos que previenen estas condiciones.

Un 20 por 100 del citado importe después de terminado el montaje.

Un 10 por 100 después de verificada la recepción provisional.

Y el 10 por 100 restante cuando tenga lugar la recepción definitiva.

12.^a Para todos los efectos de los dos artículos anteriores se entenderá por precios de contrata los del presupuesto de ejecución material aumentados con el 15 por 100 de administración, dirección, beneficio industrial, etcétera y rebajados en proporción a la mejora obtenida en la subasta.

13.^a La subasta versará sobre el importe del presupuesto de contrata que forma parte del proyecto, adjudicándose el remate al que haga mayor rebaja en dicho presupuesto.

14.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

Madrid 9 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

R. al núm. 2.058.

MINAS.

D. Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Jesús Jaureguibeitia y Loitia, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud del registro de sesenta y una hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «María», sita en terreno del pueblo de Alevia, paraje llamado el Recuenco, concejo de Peñamellera baja. Lindante por el Oeste con la concesión minera «San Fernando» y por los demás rumbos con terrenos públicos.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo Sureste de la mina «San Fernando», desde éste punto y en dirección referida al Norte magnético de N. 10 grados E. sexagésimas se medirán 300 metros colocándose la estaca primera; de primera a segunda en dirección E. 10° S. se medirán 2.000 metros; de segunda a tercera S. 10° O. 300; de tercera a cuarta O. 10° N. 1.500; de cuarta a quinta S. 10° O. 100; de quinta a sexta O. 10° N. 100; de sexta a séptima N. 10° E. 100; de séptima a punto de partida O. 10° N. 400, quedando cerrado el perímetro de las sesenta y una hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he acordado admitir la citada solicitud con el núm. 17.248 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 2 de Junio de 1908.—Juan Polanco.

R. al núm. 2.219.

Que D. Luis Mairlot y Lawarée, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de cien hectáreas de la

mina de hierro manganesífero que se conocerá con el nombre de «Carlos», sita en términos de la parroquia de San Roque del Acebal, concejo de Llanes. Lindante al Oeste con la mina «Elisabet» y demás rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. E. de la concesión «Elisabet» (núm. 11.358), ó sea su estaca número 2, desde el cual se medirán al Norte 180 metros para la primera estaca; de la primera estaca se medirán al Este 2.000 metros para la segunda estaca, de ésta al Norte se medirán 500 metros para la tercera; de ésta al Oeste se medirán 2.000 metros para la cuarta, y de ésta al Sur 500 metros, quedando cerrado el perímetro de las cien hectáreas solicitadas.

Los rumbos son al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he acordado admitir la citada solicitud con el núm. 17.249 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 2 de Junio de 1908.—Juan Polanco.

R. al núm. 2.218

Regimiento Infantería del Príncipe

D. Julio Benitez Benitez, Capitan del regimiento infantería del Príncipe, n.º 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Obdulio Vallina Solares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de José y de Dolores, natural de Cazanés, provincia de Oviedo, de 24 años de edad, de oficio labrador, de un metro 583 milímetros de estatura y quinto del reemplazo del año de 1907, para que en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y periódico oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa este regimiento, en esta plaza, con el fin de responder á los cargos que le resulten en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición á este cuartel por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 31 de Mayo de 1908.—Julio Benitez.

R. al núm. 2.183

Regimiento Lanceros de Borbón 4.º de Caballería.

D. José Perez Olea, primer Teniente segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Borbon, cuarto de ca-

ballería y Juez instructor del expediente instruido al recluta Eladio Díaz Martínez, por la falta de presentación al acto de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Biedes, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo), soltero de 21 años de edad, de oficio panadero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz pequeña, barba saliente, color sano, frente espaciosa, aire marcial, estatura un metro 630 milímetros, señas particulares que cojea algo de la pierna izquierda, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y periódico oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Pablo, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, conduciéndole, caso de ser habido, en clase de preso á mi disposición, pues así lo acordé en diligencia de este día.

Burgos 22 de Mayo de 1908.—José Perez Olea.

R. al núm. 2.111.

Comandancia de la Guardia civil de Oviedo

El día 11 del actual, á las doce, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital la venta en pública subasta de cinco monturas de desecho y varios efectos de éstas.

Oviedo 2 de Junio de 1908.—El primer Jefe, Vilches.

R. al núm. 2.225

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Villaviciosa

Anuncio

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos pertenecientes al reemplazo del año actual y revisión de los de 1907, cuyos nombres se expresan á continuación, este Ayuntamiento, en sesión de 27 del presente mes, acordó declararles prófugos con las penas y recargos que determina la vigente ley.

Reemplazo de 1908

Núm. 2 del sorteo. Manuel Sanchez Saufeliz, hijo de Rafael y Asunción, de Argüero.

4 José García Fernández, de Fernando y Manuela, de Fuentes.

5 Rosendo Riva Rivero, de Manuel y Joaquina, de Tornón.

6 Jesús Madroña Collada, de Ramón y Dolores, de Amandi.

9 Angel Vega Ballines, de Faustino y Angela, de id.

10 José Miyar González, de José y Carmen, de Lugás.

12 Luciano González Perez, de Blas y Encarnación, de Amandi.

13 Florencio Rivero Gonzalez, de José y Elena, de Fuentes.

14 Eusebio Fernandez Fernandez, de José y Luisa, de Bedriñana.

16 José Rendueles Buznego, de Manuel y Dolores, de Quintes.

17 Santos Sanchez Meana, de Manuel é Isabel, de Candanal.

18 Mariano Pedrayes Raigoso, de Francisco y Generosa, de Villaviciosa.

20 Vicente Alonso García, de Antonio y Rita, de Miravalles.

21 Manuel Dindurra Amandi, de José y María, de Niévares.

24 Casimiro Cueli García, de Manuel y Elvira, del Busto.

26 Adolfo Caso Costales, de Jenaro y Encarnación, de Arroes.

27 Francisco Loredó Berros, de Salvador y Angela, de Rozadas.

28 Saturnino García Solares, de Rosendo y Dolores, de Miravalles.

29 Eduardo Rea Rubiera, de Angel y Joaquina, de Quintueles.

32 Angel Iglesia Lozano, de Manuel y Encarnación, de Careñes.

34 Jesús Loy Moris, de José y Generosa, de Villaviciosa.

37 José Francisco Prida de Santos y Aguada, de Celada.

38 Andrés Fernandez Blanco, de Andrés y Ramona, de Selorio.

39 Balbino Perez Solares, de Manuel y Josefa, de Miravalles.

40 Alejandro Alonso Cobian, de Bernardo y María, de Selorio.

42 Manuel Carús Toyos, de Rafael y Jenara, de Rales.

43 Francisco García García, de Rafael y Antonia, de Villaviciosa.

45 Modesto Palacio Perez, de José y Encarnación, de Selorio.

46 Maximino Alonso Cortina, de Manuel y Jenara, de Coro.

47 Manuel Rodriguez Junco, de Andrés y Pilar, de Oles.

48 Laureano Berros Ceñal, de Manuel y Virginia, de Puelles.

49 Ricardo Miyar Sanchez, de Bernardo y Ramona, de Amandi.

50 Alfredo Alvarez Meana, de Laureano y Carmen, de Castiello.

51 Modesto Arenas Francisco, de Miguel y Tercsa, de Celada.

53 Francisco Mieres Cueli, de Perfecto y Emilia, de Miravalles.

56 Casimiro Ortal Obaya, de José y María, de Breceña.

64 Eugenio Vega Ponga, de Benigno y Carmen, de Oles.

68 José García Rivero, de Diego y Anastasia, de Selorio.

69 Alfredo Gutierrez Fernandez, de Elías y Leonarda, de Amandi.

71 Bernardo Crespo Diaz, de Donato y María, de Grases.

73 Raimundo Valle Francisco, de José y Vicenta, de Celada.

74 Arsenio Frieria Fernandez, de Esteban y Aurea, de Rozadas.

75 Manuel Sierra Rodriguez, de Segundo y Teresa, de Oles.

77 Vicente Nieto García, de José y Jenara, de Arnin.

82. José Berros Berros, de Primitivo y Rosa, de Puelles.

87. José Robledo Robledo, de José y Rita, de Miravalles.

89. Victor Ordieres Ordieres, de José y Laureana, de Argüero.

93. Segundo Buznego Estrada, de Manuel y María, de Quintes.

94. Ricardo Lozano Villar, de Manuel y Jenara, de Ambás.

95. Santos Sanchez Villaverde, de Segundo y Benigna, de Careñes.

96. Anastasio Fuente Rivero, de Valeriano y Carmen, de Oles.

98. Valentin Cuesta Ortiz, de Severo y Benigna, de Carda.

104. Serafin Costales Menendez, de Feliciano y Sinforosa, de Quintueles.

108. Prudencio Carrera Carrera, de Rafael y Victoria, de San Justo.

110. Manuel Lopez Gonzalez, de Francisco y María, de Puelles.

111. Adolfo Fernandez Cocaño, de Aurelio y Manuela, de Argüero.

112. Eusebio Crespo Carneado, de Pedro y Soledad, de Niévares.

115. José Sanchez Alvarez, de Benito é Inés, de Candanal.

119. Luciano Pidal Carús, de Jerónimo y Adelaida, de Oles.

123. Alejandro Martinez Alonso, de Francisco é Inocencia, de Selorio.

127. José Rubio Ortiz, de Saturnino y Teresa, de Ambás.

128. Angel Huerres García, de Agustin y Josefa, de Vallés.

129. Constantino García Bonera, de Manuel y Josefa, de Miravalles.

Ayuntamiento de Langreo

Mes de Junio de 1908

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden a dicho mes, formada conforme a lo prevenido en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

| Capítulos..... | NOMBRES DE LOS CAPITULOS | OBLIGATORIOS | | | | Gastos voluntarios | TOTAL | |
|----------------|-----------------------------|---|-----------|--------------------|-----------|--------------------|-----------|-----------|
| | | De pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento | | De pago diferible. | | | | Pts. Cts. |
| | | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | | | |
| 1 | Gastos del Ayuntamiento.. | 1229 | 56 | 960 | | 2189 | 56 | |
| 2 | Policia de seguridad..... | 2541 | 58 | 200 | | 2741 | 58 | |
| 3 | Policia urbana y rural..... | 3418 | 32 | | | 3418 | 32 | |
| 4 | Instrucción pública..... | | | | 963 | 963 | 32 | |
| 5 | Beneficencia..... | | | 1700 | | 1700 | | |
| 6 | Obras públicas..... | 2250 | | 2550 | | 4800 | | |
| 7 | Corrección pública..... | 125 | | | | 125 | | |
| 8 | Montes..... | | | | | | | |
| 9 | Cargas..... | 4979 | 48 | 312 | 49 | 5291 | 97 | |
| 10 | Obras nueva construcción | | | 4355 | 79 | 4355 | 79 | |
| 11 | Imprevistos..... | | | | | | | |
| 12 | Resultas..... | | | | | | | |
| 13 | Devoluciones..... | | | | | | | |
| 14 | Varios..... | | | | | | | |
| | TOTAL..... | 14543 | 89 | 10078 | 28 | 1663 | 32 | |
| | | | | | | 26285 | 49 | |

En Sama de Langreo á 31 de Mayo de 1908.—El Contador, Marino F. Fiquerola.—V.º B.º.—El Alcalde, Dorado.

Sesión del día 1.º de Junio

Ha sido aprobada la presente distribución de fondos.—P. A. del I. A., El Secretario, Agustín Nicolau.

R. al núm. 2.210

Alcaldía de Castropol

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el día de la fecha, en conformidad á lo que establece el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, á los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que creyeren pertinentes relativas á las alteraciones de riqueza imponible acordadas, en la inteligencia de que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Castropol 1.º de Junio de 1908.—El Alcalde, Zoilo Murias.

R. al núm. 2.206

Alcaldía de Valle bajo de Peñamellera

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, para oír reclamaciones, hasta el día 15 del corriente, el apéndice al amillaramiento para el año actual, el cual ha de servir de base al repartimiento territorial del año próximo.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes y puedan, durante dicho plazo, examinarlo y formular por escrito las reclamaciones que les importen.

Panes 1.º de Junio de 1908.—El Alcalde, Eugenio Rubín.

R. al núm. 2.227.

Alcaldía de Carreño

Desde el día de hoy al 15 del actual inclusive queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pola de Lena

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de primera instancia de este partido de Lena.

Por el presente edicto hago saber: Que en diligencias de ejecución desentencia dictada en juicio ordinario de mayor cuantía, promovido en este Juzgado por el Procurador D. José Llano, en nombre de D. Juan Botas y Compañía, de Oviedo, contra Casimiro Martínez Fidalgo, vecino de Santa Cruz, en dicho concejo de Mieres, sobre pago de pesetas, se embargaron las siguientes fincas:

1.ª La finca á prado con su mata árboles y riego llamada «Figares de Abajo», sita en términos de Santa Cruz; lindante por el Norte con Teresa Fernández, hoy Vicente Solís; Sur carretera de Aller y solar y casa de Antonio Requejo y su hermano José, al Este monte común, al Oeste reguero; en esta finca hay una cuadra en la parte superior y una casa empezada á construir en la inferior: mide una hectárea trece áreas toda; tasada por el perito en cuatromil trescientas pesetas.

2.ª Un controz de terreno, antes castañedo, hoy pumarada llamada «Llerón» ó «Llerón de los Nozales», en los mismos términos; linda al Norte con Juan González Castañón, Sur y Oeste carretera de Aller y Este pasto común: mide trece áreas; tasado en ciento noventa pesetas.

3.ª Al Norte de la anterior otro controz de terreno de mala calidad llamado «Cadaviellos», en los mismos términos; linda al Norte con castañedo de Juan González y otros, Sur la finca ó pumarada anterior, Este prado y mata de Rita Fernández y Florencio Fernández, Oeste castañedo de Juan González y camino: mide veinticinco áreas; tasada en cincuenta pesetas.

4.ª Una tierra llamada «Barrera» en los mismos términos; linda al Este con carretera, Norte bienes de Eduardo Castañón, Oeste Vicente Solís y Sur arroyo y bienes de Julián Castañón, hoy con antojanas de casas construídas en esta finca y sustraídas por tanto de su cabida: mide en la actualidad cuatro áreas veinte centiáreas; tasada como solar en tresmil pesetas.

5.ª Una manzana de casas construídas en la mencionada finca, ó sea en la tierra anterior; linda defrente con carretera de Aller, espalda terreno-patio de las casas y á continuación con Vicente Solís, derecha prado de Daniel Castañón é izquierda con la anterior. Estas casas por el Sur, Este y Oeste tienen una faja de terreno propio que se incluye en la tasación, y se aprecia su valor separadamente en esta forma: la casa vieja mide ciento veinticuatro metros cuadrados, lo construído y ciento treinta y uno los terrenos anejos por el Este y Sur, tiene sótano, bajo y principal y boardilla; y se tasa en setemil quinientas pesetas. La casa nueva donde se halla la botica del pueblo: mide ciento dos metros cuadrados y sesenta y tres el terreno colindante; tasada en setemil pesetas.

Seguidos los autos por los trámites de la vía de apremio se acordó en providencia de esta fecha anunciar la venta de dichas fincas en pública subasta, señalándose al efecto el día treinta de Junio próximo y hora de las once de la mañana en el local de este Juzgado. Se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas menores de las dos terceras partes de la tasación y que deberán consignar previamente el importe del diez por ciento de aquélla sin cuyo requisito no serán admitidos. Se hace constar que los títulos de propiedad de dichas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Pola de Lena á veintiseis de Mayo de mil novecientos ocho.—

la contribución rústica y urbana para el próximo año de 1909.

Lo que se hace público para debido conocimiento.

Candás 1.º de Junio de 1908.—El Alcalde, Higinio Fuentes.

R. al núm. 2.226.

Alcaldía de Cangas de Onis

EDICTO

D. José González Sanchez, Alcalde constitucional del Excmo. Ayuntamiento de Cangas de Onis.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la Ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1909 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse ante este Excelentísimo Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, solicitando incoar el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones; advirtiéndose á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazo señalados, se entenderá que renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se deriven.

Cangas de Onis 1.º de Junio de 1908.—El Alcalde, José González Sanchez.

R. al núm. 2.230.

130. José Collada Llames, de Francisco y Salustiana, de Amandi.

132. Angel Cortina Sanchez, de Manuel y Buenaventura, de Vallés.

133. José Sopena Buznego, de Manuel y Jacoba, de Rozadas.

135. Ramón García Moris, de José y Generosa, de Selorio.

136. José Alonso Amandi, de José y Rafaela, de Tornón.

138. Emilio Villar Fueyo, de Santos y Joaquina, de Celada.

143. Juan Piqueras Tebar, de Valentín y Catalina, de Lugás.

148. Casimiro Fernandez Oro, de Francisco y Teresa, de Breceña.

152. Ramón Alonso Martínez, de Manuel y Josefa, de idem.

157. Feliciano Miyar Fernández, de Manuel y Teresa, de Miravalles.

158. Casimiro Tuero Rosales, de José y Cristina, de Oles.

159. David Buznego Estrada, de Feliciano y Adelaida, de Quintes.

161. Isaias Rodriguez Freijo, de Manuel y Engracia, de Tazonas.

163. Dionisio García Alvarez, de Victor y Aniceta, de Argüero.

169. Aniceto Suarez Collado, de Blas y Rita, de Quintes.

170. Guillermo Llosa Vega, de José y Josefa, de Rales.

172. Félix Fernandez Riaño, de Salvador é Inés, de Ambás.

173. Leandro Fernandez Moris, de José y Catalina, de Selorio.

175. Bernardo Cristóbal Fuente, de Manuel y Margarita, de Coro.

177. Avelino Riva García, de Manuel y Celestina, de Miravalles.

179. Bernardino Costales S. Pedro, de Leandro y Perfecta, de Rozadas.

181. Bernardo Costales Fernandez, de Manuel y Angela, de Villaverde.

182. José Lagar, de Dolores, de Ambás.

183. Angel Simón Fernandez, de Angel y Dolores, de Villaviciosa.

186. Vicente Cosío Teja, de Valeriano y Francisca, de Puelles.

187. Florentino Rivero Gutierrez, de Manuel y Florentina, de Selorio.

188. Daniel Arboleya Carrera, de Francisco y María, de Puelles.

189. Juan Cobián Vigón, de Pedro y Dolores, de Villaviciosa.

193. Leandro Alvarez Tuero, de Nicanor y Juana, de Quintueles.

205. Carlos García Prida, de Santos y Catalina, de Celada.

207. José Miyar Fresno, de Gabino y Dolores, de Miravalles.

210. Alejandro García Fernandez, de José y Encarnación, de Selorio.

213. Modesto Lagar Zoreda, de Carlos y Leandra, de Celada.

214. Tomás Cayado Pumarada, de Julián y Casimira, de Vallés.

222. Rosendo Gonzalez Gonzalez, de José y Rosa, de Breceña.

223. Luis Martinez Rivero, de Angel y Dolores, de Selorio.

226. José Rivero Cueto, de Francisco é Isabel, de Fuentes.

233. José Cortina Luege, de Juan y Josefa, de Vallés.

237. Inocencio Fernandez Palacio, de Marcelino y Socorro, de Quintueles.

238. Luciano Buznego Alvarez, de Rafael y Juliana, de Arroes.

239. Manuel Bonome García, de Antonio y Mercedes, de Oles.

Reemplazo de 1907

12. Constantino Llera Riva, de José y Rosa, de Tornón.

91. Antonio Alvarez Moreda, de Manuel y Sinforosa, de Quintes.

153. Mariano Concha Manjón, de Luis y Ruperta, de Villaviciosa.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, rogando á las Autoridades la captura de dichos mozos y, de ser habidos, los pongan á disposición de esta Alcaldía para los fines que procedan.

Villaviciosa 29 de Abril de 1908.—El Alcalde, S. Cangas.

R. al núm. 2.704

Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de su señoría, Canuto Hévia Alvarez.

R. al núm. 2.199

Juzgado de Candamo

D. José María Alvarez, Juez municipal suplente en funciones de Candamo.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitó un expediente posesorio á instancia de D. José María Areces Suárez, como representante legal de su esposa D.^a Rosa Fernández y Fernández, vecinos de Peñaflor, en el concejo de Grado, con el objeto de inscribir á su nombre las siguientes fincas, sitas en Cuero, parroquia de este concejo:

1.^a La casa nombrada de la Tejera, de piso alto, sin número, de doscientos cuarenta metros cuadrados de extensión.

2.^a Una heredad y prado que se halla al lado y debajo de la casa anterior, de noventa y cuatro áreas y treinta y cinco centiáreas de extensión.

Presentado en el Registro de la propiedad se hallaron asientos á favor de D. Francisco Areces Cuervo, vecino de Peñaflor, en Grado, que en contradicción con la posesión alegada por lo que á instancia del representante de la interesada acordé citar por el presente edicto á los herederos del D. Francisco Areces Cuervo, ausentes en ignorado paradero, para que en el improrrogable término de treinta días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos, en cuanto á la inscripción que se pretende á favor de D.^a Rosa Fernández y Fernández, apercibiéndoles que de no hacerlo se confirmará el auto de aprobación de quince de Mayo corriente.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Candamo á veintinueve de Mayo de mil novecientos ocho.—José María Alvarez.—Por su mandado, Fernando Alvarez Rivón.

R. al núm. 2.190

Juzgado de Oviedo

D. Sancho Arias de Velasco, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Sandalio Saldaña de la Vega, de diecinueve años, soltero, panadero, hijo de Sandalio y Baldomera, natural y vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dado en Oviedo á dos de Junio de mil novecientos ocho.—Sancho Arias de Velasco.—El Actuario, Antonio López Planas.

R. al núm. 2.233

Juzgado de Pola de Siero

D. Marcial Alvarez Calienes, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Pola de Siero.

Certifico: Que en el concurso voluntario de acreedores promovido en este Juzgado el año de mil ochocientos noventa por D. Gumersindo Argüelles Pelaez, viudo, mayor de edad, labrador y vecino de Felech, en este concejo, se presentó por el Procurador D. Ligorio Bros y Llanos, á nombre de D. Perfecto Vigil Noval, mayor de edad, soltero y vecino de esta villa, depositario de los bienes del referido concursado, escrito haciendo constar que habiendo sido citados los acreedores de aquél á Junta general para el nombramiento de síndicos para el día veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y dos, y no habiéndose celebrado la expresada Junta, no practicado con posterioridad ninguna otra diligencia, el Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Marino Medina, dictó auto el diez del corriente acordando se tuviese por abandonada y por caducada de derecho en esta instancia la acción ejecutada en el expresado concurso, archivándose los autos, siendo de cuenta de cada parte las costas causadas á su instancia, y por mitad las costas comunes, y en otro escrito presentado por el expresado Procurador, solicitando se haga saber esta resolución á los acreedores del D. Gumersindo Argüelles, en el expresado concurso, figurando entre otros D. Eusebio González Sedano, soltero, mayor de edad, vecino que fué de esta villa, hoy ausente en ignorado paradero, uno de los herederos del acreedor D. Prudencio González Baquero, hoy difunto, se dictó en dicho escrito la siguiente

Providencia del Juez Sr. Medina. Siero y Agosto trece de mil novecientos siete.

Por presentado el anterior escrito, el que se una á los autos de referencia y como en él se pide, debiendo además insertarse la cédula en la *Gaceta de Madrid* y conforme á lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese la resolución á las personas á quienes puede parar perjuicio.

Lo mandó y firma su señoría de que doy fé.—Medina.—Ante mí, Marcial A. Calienes.

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que las expresadas resoluciones lleguen á conocimiento y sirva de notificación en forma al D. Eusebio González Sedano y demás personas á quienes pueda parar perjuicio, expido el presente visado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en Pola de Siero á trece de Agosto de mil novecientos siete.—Marcial A. Calienes.—Visto Bueno.—Medina.

R. al núm. 2.189

Juzgado de Avilés

D. Perfecto Infanzón y Lanza, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Emeterio y D. Antonio Lopez Galán y D. Faustino y D.^a María del Carmen García Lopez, y el marido de ésta D. Fructuoso Fernández García, ausentes en ignorado paradero, para que comparezcan y se personen en el juicio de abintestato de la finada D.^a Rita Galán García, vecina que fué de la parroquia de San Miguel de Quiloño, concejo de Castrillón, madre de los dos primeros y abuela materna de los don Faustino y D.^a María, y cuyo juicio se tuvo por proveído en providencia de trece de Mayo último, en el concepto de testamentaria como continuación del abintestato á instancia del Procurador D. Francisco Blanco, á nombre de D.^a María Lopez Galán y su esposo D. Manuel Bobes Rodriguez.

Dado en Avilés á primero de Junio de mil novecientos ocho.—Perfecto Infanzón.—El Actuario, Federico Fernández Trapa.

R. al núm. 2.234

Juzgado de Cangas de Onís

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en cumplimiento á carta-orden de la Superioridad, se cita á los testigos D. Victoriano Rodríguez García, Manuel Fresno Muñiz, Valentina Rodríguez Vega y Gabriel Sanchez Santos, vecinos que fueron de Abiegos, para que el día veintitres del actual, á las diez de la mañana comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa seguida por disparo y lesiones contra Antonio Santos Granda, bajo las penas que la Ley establece.

Dado en Cangas de Onís á primero de Junio de mil novecientos ocho.—El Escribano, Lic. Ceferino Florez.

R. al núm. 2.236.

Regimiento Infantería de Valencia

D. Ramón Garcia Garcia, primer Teniente del regimiento infantería Valencia, núm. 23, y juez instructor del expediente instruido al recluta Manuel Olay Huergo, por falta de concentración á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, procedente de la caja de Infiesto, número ciento uno, hijo de José y de Gaspara, natural de Noreña, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, juzgado de Siero, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, de estado soltero, oficio labrador, estatura un metro 685 milímetros, no consignando sus señas personales por no constar en su filiación para que en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y periódico oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, que ocupa este regimiento, en esta plaza, con el fin de responder á los cargos que le resulten en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento que dé no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición á este cuartel por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á 26 de Mayo de 1908.—Ramón García.

R. al núm. 2.204

Regimiento Lanceros de Borbón 4.º de Caballería.

D. José Arias Berges, primer Teniente segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Borbon, cuarto de caballería y Juez instructor del expediente instruido al recluta Jesús Parte San Miguel, por la falta de presentación al acto de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Pintueles, Juzgado de pri-

mera instancia de Infiesto, provincia de Oviedo, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo) soltero, de 21 años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son: color castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba afeitada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, de un metro seiscientos cincuenta y cinco milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y periódico oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Pablo, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, conduciéndole, caso de ser habido, en clase de preso á mi disposición, pues así lo acordé en diligencia de este día.

Burgos 25 de Mayo de 1908.—José Arias.

R. al núm. 2.185.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

COANA

El 27 de Abril último desapareció del pueblo de Silvarronda una yegua de la propiedad de D. Francisco Ferrería Bustelo, cuyas señas son las siguientes: edad 10 años, alzada 6 cuartas, pelo castaño, crin larga, con una estrella grande y unos lunares á los lados del lomo, y la cola recortada.

Lo que se hace público para el que la tenga en su poder ó sepa su paradero lo participe á esta Alcaldía, cuyo dueño abonará los gastos que haya ocasionado.

Coaña 26 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Gerardo Mendez. 3

MIERES

En poder de D. Jesús Alonso, vecino de La Villa, en este concejo, se hallan depositadas dos yeguas de dueño desconocido que se encontraron haciendo daño en fincas particulares, y tienen las señas siguientes:

Edad 7 años, alzada 6 cuartas, color castaño, tiene una estrella blanca en la frente, y trae hubre como de haber parido ó abortado.

Edad 6 años, alzada 6 cuartas, color castaño, tiene una cría y una estrella blanca en la frente.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llegase á conocimiento de sus dueños, puedan recojerlas previo pago de los daños y gastos causados; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo de quince días, se procederá á su enajenación en pública subasta.

Mieres 29 de Mayo de 1908.—El Alcalde, I. Muñiz.